

Las sociedades financieras de objeto múltiple

*Luis Figueroa Díaz**

Preámbulo

La reconversión de los intereses que representa el estado en México es evidente cuando se examinan las distintas leyes con propósitos de regulación económica que se han expedido en estas primeras décadas del siglo XXI.

Entendiendo por “reconversión” que en el derecho económico se ha dejado de construir esquemas que miran hacia el fortalecimiento del interés público, siendo suplantados por las superestructuras que hacen consistente el modelo de desarrollo de mercado, sobre todo, en ciertos sectores específicos del derecho económico mexicano, especialmente si observamos instituciones y regulaciones en el campo financiero y del crédito.

Tomemos como ejemplo en esta última dirección, el caso de las recientes reformas a la Ley de Organizacio-

* Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco.

nes Auxiliares del Crédito mismas que derogaron los capítulos III bis y II para transformar la naturaleza jurídica y características de las empresas de factoraje financiero y las arrendadoras financieras.

Doctrinalmente estas corporaciones eran consideradas como una banca con un objeto individualizado y acotado, expresión del sentido de diversificación de la competencia en la dinámica financiera y de la posible independencia de los oferentes de crédito en México, que además habían quedado a salvo de los vaivenes políticos que había suscitado la expropiación del año 1982.

La explicación de esa acotación consistía en que, por una parte, las empresas de arrendamiento financiero sólo podían realizar su objeto referido a aquellos contratos donde se otorga el uso, usufructo y goce de un bien mueble con la opción a compra una vez deducido el valor de su amortización; mientras que las empresas de factoraje financiero desarrollaban su objeto en los contratos para el manejo de cartera de sus clientes con la compra de títulos y valores cobrables y no vencidos.

La extensión formal de las funciones de las SOFOMES y su importancia económica

Mediante reformas publicadas en el Diario Oficial de la federación con fecha 3 de agosto del año 2011 y de fecha 10 de enero del año 2014, se crearon legislativamente las

denominadas sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas.

Es significativo que estas organizaciones pueden celebrar cualquiera de los contratos relacionados con el factoraje, el arrendamiento financiero y los créditos, considerándose estos contratos títulos ejecutivos mercantiles siempre que sean acompañados de la certificación del estado de cuenta respectivo. Los contratos pueden pactar intereses según también reformas a la Ley de Organizaciones Auxiliares del Crédito de fecha 10 de enero del año 2014.

También es una cuestión importante que estas organizaciones pueden ocupar el cargo de fiduciarias en los fideicomisos de garantía regulados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, observándose únicamente el alta en el registro que para tal efecto lleva la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo que respecta a la trascendencia económica de las nuevas organizaciones financieras de objeto múltiple, el Banco de México hasta el año 2010 reporta que operaban en el país 1,704 sociedades financieras de objeto múltiple de las cuales 23 eran del tipo reguladas y 1,681 eran no reguladas, siendo que aproximadamente 71 de ellas fueron empresas de arrendamiento financiero, factoraje u sociedades de objeto limitado (sofoles) que se

transformaron en Sociedades financieras de Objeto múltiple (SOFOMES) , en tanto las demás son de nueva creación.¹

Las del tipo reguladas se ubican como organizaciones vinculadas a los grandes bancos mexicanos, en donde es necesario apuntar que aún hoy día “cinco grandes bancos siguen concentrando tanto los activos como los créditos del sistema”,² aun cuando el esquema permite a estas organizaciones estar vinculadas también con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, con sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y uniones de crédito.

SUÁREZ DÁVILA señala que es utilizada la figura por los bancos para operar tarjetas de crédito fuera de su balance, en tanto que en el año 2010 el crédito estaba concentrado en 7 grandes bancos que además son dominados por los grandes bancos extranjeros, siendo que sólo Banorte es el principal y único banco de propiedad mexicana.³

¹ BANCO DE MÉXICO, Reporte sobre el Sistema Financiero, noviembre 2010, disponible en página electrónica www.banxico.org.mx >reporte-sf, consultado el día 12 de agosto del año 2017.

² SELENE JIMÉNEZ BAUTISTA, *Concentración bancaria en México 1991-2010*, debate económico, volumen 1, número 2 mayo-agosto 2012, p. 113.

³ Ver FRANCISCO SUÁREZ DÁVILA, *El nudo gordiano: ¿Cómo hacer para que la banca mexicana vuelva a ser un motor de desarrollo?*, texto disponible en la página electrónica <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/>, consultada el día 4 de septiembre del año 2017.

Adicionalmente las estadísticas arrojan que la naciente operación financiera de las SOFOMES esta fundamentalmente radicada en los sectores hipotecario y automotriz, situación que puede verse reflejada en la información manejada por el Centro de Fianzas Públicas de la Cámara de Diputados,⁴ misma que señala que en el año 2017, el crédito automotriz creció en México 14.8% real anual y el de vivienda aumento en 5.4% real anual.

El significado de la reconversión de las funciones auxiliares del crédito en el arrendamiento y factoraje financiero

Esta funcionalidad y naturaleza formal de las sociedades anónimas de factoraje y arrendamiento financiero que funcionaban hasta el año 2006 se modifica así hacia principios del siglo XXI en el país, asumiendo que los poderes privados financieros han obligado al Estado a ceder ante los intereses de las grandes agrupaciones financieras.

Por consiguiente, como lo señala JOHN KENNETH GALBRAITH, con respecto de la sociedad anónima que es, en la economía globalizada actual, el elemento unificador del capitalismo de planificación privada:

⁴ CEFP, Boletín: evolución del crédito, marzo 2017, disponible en la página electrónica www.cefp.gob.mx>becfp0172017, consultada el día 3 de junio del año 2017.

“...no existe lo que se llama una sociedad anónima. Hay más bien varias clases de ella, todas las cuales derivan de una estructura jurídica común, flexible y muy laxa. Algunas están sometidas al mercado: otras reflejan de modos varios la adaptación de las exigencias de la planificación y a las necesidades de la tecnoestructura”.⁵

Esta condición cuantitativa de sociedades anónimas a las que alude GALBRAITH es clara si enfocamos su análisis en el caso de las empresas mercantiles que se dedican al manejo del crédito en México puesto que es la forma legal para constituir instituciones de crédito, uniones de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades de seguros o sociedades afianzadoras, entre otras muchas.

No obstante, como lo advierte el destacado economista, no todas las sociedades anónimas son iguales y mucho menos si lo enfocamos en el cambio de las empresas de factoraje financiero y arrendamiento financiero que dieron origen legalmente a la desarticulación de la limitación especializada de su objeto para desplegar una o más operaciones auxiliares de crédito, los contratos tanto de arrendamiento financiero y factoraje, en función de nuevas estructuras formales llamadas organizaciones financieras de objeto múltiple.

⁵ JHON KENNETH GALBRAITH, *El nuevo estado industrial*, Editorial Sarpe, 1984, p. 142.

Para efectos académicos la división jurídica del tipo de sociedades anónimas es clara al determinar la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares de Crédito dos especies de organizaciones financieras de objeto múltiple: las organizaciones financieras de objeto múltiple reguladas (SOFOM de E.R) y las organizaciones auxiliares de objeto múltiple no reguladas (SOFOM de E.N.R.).

Así, desde una perspectiva meramente cualitativa la nueva centralización crediticia se reorganiza y se diferencia si consideramos que las organizaciones auxiliares financieras de objeto múltiple pueden mantener vínculos patrimoniales con las instituciones de crédito, y emitir valores de deuda a su cargo, inscritos conforme a la Ley del Mercado de Valores.

En cambio, desde una perspectiva cualitativa, las grandes empresas de crédito se fortalecen con nuevas filiales conformadas mediante dichas organizaciones financieras de objeto múltiple reguladas; poniendo de manifiesto que el revestimiento formal es aparente porque como lo ilustra GALBRAITH:

En la sociedad empresarial el poder se encuentra en manos de quienes elaboran las decisiones. En la empresa madura ese poder ha pasado inevitable e irrevocablemente del individuo al grupo. Ello se debe a que sólo el grupo tiene la información requerida para la decisión. Aunque la constitución de la gran sociedad anónima pone el poder en manos de los propietarios, los imperativos

de la tecnología y de la planificación lo desplazan a la tecnoestructura.⁶

En esta base teórica, la reconversión de la concentración crediticia en México, tiene una nueva ruta definida que se ubica en la reconversión de la centralización de las decisiones operativas del uso y destino del crédito, siendo su inicial expresión la creación de las sociedades financieras de objeto múltiple.

Es, en suma, la revitalización de la tecnocracia bancaria y crediticia privada que se ha impuesto a partir del viejo debate originado por la expropiación bancaria del año 1982 y la alternancia precaria de la banca pública con interés social, donde se apunta al poder del grupo tecnocrático financiero como real expresión de la sociedad anónima crediticia moderna en el país.

Porque, además, esta reconversión no genera un choque de intereses jurídicos o manifestación de un derecho público económico, como lo fue la creación de las sociedades nacionales de crédito, sino una mera extensión de la influencia e interés privado de los bancos y de los grupos financieros privados; no hay pues una confrontación, sino una vuelta a la utilización del derecho mercantil clásico, tal como lo expresa GERARD FARJAT:

⁶ *Ibíd.*, p. 176.

Cuando Galbraith presenta un cuadro del “nuevo Estado industrial”, solo toma en consideración las 500 primeras sociedades norteamericanas; por económicamente dominantes que sean, no constituyen sino un aspecto de los agentes económicos en los Estados Unidos. Es posible admitir que existen al lado de sociedades o de firmas que interesan por su poder al derecho económico, un mayor número de ellas que siguen concerniendo esencialmente al derecho mercantil clásico.⁷

Nuevamente ha ocurrido con la creación de las organizaciones financieras de objeto múltiple reguladas, una vuelta hacia los intereses privados, donde el Estado más que nunca se repliega y asume como su función, lo que ya el propio GERARD FARJAT señalaba:

La economía se ha convertido naturalmente en monopolista u “oligopolística”. Aunque eso no implica una desaparición de la competencia, se trata de otra competencia, de una guerra con sus tratados de paz entre los poderes económicos. El Estado debe en este caso esforzarse por ejercer una función de árbitro y ejercer un control de interés económico para separar las buenas alianzas de las malas, para reprimir los abusos de poder.⁸

⁷ GÉRARD FARJAT, *Las enseñanzas de medio siglo de derecho económico*, disponible en página electrónica <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/374/2.pdf>, consultada el día 23 de agosto del año 2017.

⁸ *Ibíd.*, p. 18.

Conclusión

Aun cuando el Estado mexicano cuenta con una amplia gama de instituciones públicas para arbitrar a las organizaciones financieras de objeto múltiple como son el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, su regulación eficiente aún está por evaluarse en la realidad, así como las consecuencias de la reconversión mercantil que como hemos señalado en este trabajo apunta hacia una nueva concentración en el campo financiero.